## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## Juez 04 Civil Municipal Eiecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)





ESTADO No. 010				Fecha Estado: 19/02/2024		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180067800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA	Auto ordena entregar titulos Ordena entrega de dineros. Requiere apoderado. Informa datos de consignación. Niega reporte. Requiere liquidación.	16/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

RAD.: 05001 40 03 004 2018 00678 00

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado por correo electrónico, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a archivo 09 Cdno. 1, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir electrónico a las partes que el correo sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parle del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores <u>sin importar la</u> <u>fecha</u> en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del

formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la

confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas;

para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico

DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15

SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal

Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme

lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución

Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo

electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la

Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo

electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones

Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150%

para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición

en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios

en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

2.-De otra parte, allega el apoderado de la parte ejecutante, un poder especial,

donde este le otorga poder a otro togado, dado que la solicitud resulta confusa, se

requiere al señor GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, para que aclare si lo

que pretende es una sustitución del poder otorgado a él.

3.-Ahora bien, frente a lo solicitado por el ejecutado dentro del proceso, se le

informa que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando

los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO

**(Oficina Principal) No.**: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO (NIT. 890.909.246-7)

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA (C.C. 15.285.569)

**RADICADO DEL EXPEDIENTE:** 05001 40 03 004 2018 00678 00

4.- Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del

memorial allegado por correo electrónico, mediante el cual requiere el reporte de

títulos judiciales, el Despacho no accederá, y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas indagar directamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

5.- Finalmente, atendiendo a lo solicitado por el ejecutado, se hace necesario requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se <u>impute todos los abonos procesales y extraprocesales</u> que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

IC

